





# **DOCUMENTO UNION TEMPORAL**

Entre los suscritos a saber: JHON JAIRO UREÑA GUERRERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.491.159 quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación legal de RED DE INGENIERÍA LIMITADA - INRED LTDA., debidamente autorizado tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta al presente; sociedad comercial de responsabilidad limitada, legalmente constituida mediante escritura pública No.0000377 del 28 de Febrero de 2002 otorgada en la notaría 6 del círculo notarial de Bucaramanga, con domicilio principal en Bogotá D.C. – Colombia en la dirección Carrera 49 No. 87-41, con NIT. Nº 804.012.847-1 y matrícula mercantil No 01565977 (en adelante INRED); y de otra parte, JAIME AUGUSTO PORRAS APARICIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.904 y ARTURO CUÉLLAR VILLAFAÑA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 79.517.326, quienes en su calidad de Segundo y Tercer Suplente del Presidente obran en nombre y representación legal de la sociedad BT LATAM COLOMBIA S.A., sociedad comercial legalmente constituida, mediante escritura pública número 987 otorgada el 10 de Marzo de 1995 en la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, debidamente facultados, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente, con domicilio principal en Bogotá en la dirección Calle 113 No. 7-21 Torre A Oficina 1112 Edificio Teleport, y con NIT. № 800.255.754-1 (en adelante "BT"); hemos acordado suscribir el presente convenio de unión temporal (el "Convenio de Unión Temporal") el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El objeto del presente Convenio de Unión Temporal es conformar una unión temporal entre INRED y BT (en adelante la "UNIÓN TEMPORAL") con el fin de: (i) presentar una propuesta conjunta al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-DIRECCIÓN DE CONECTIVIDAD (en adelante el "FONDO TIC" o la "Entidad"), en respuesta a los pliegos de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA FTIC-LP-10-15 PROYECTO DE ACCESO A LAS TIC EN ZONAS RURALES Y APARTADAS — KIOSCOS VIVE DIGITAL FASE III, cuyo objeto consiste en "La selección de hasta dos proponentes, quienes implementarán el Proyecto Kioscos Vive Digital Fase III en las zonas rurales y apartadas de Colombia" (el "Proceso de Selección"), y (ii) en caso de ser aceptada la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL, llevar a cabo todo lo relacionado con la celebración, perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del contrato correspondiente.

# CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DIRECCIÓN Y DOMICILIO.-

Se conforma la presente UNIÓN TEMPORAL de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La UNIÓN TEMPORAL se denominará UNIÓN TEMPORAL BT-INRED K3 y funcionará en la Calle 113 No. 7-21 Torre A oficina 1112, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 6292262; Fax 6292240 en la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia.

Su conformación no constituye persona jurídica distinta de sus miembros, ni de hecho, ni de derecho, de manera que cada uno de los miembros actúan sin ánimo societario, mantienen su independencia y autonomía, y participan en el objeto de la UNIÓN TEMPORAL mediante el desarrollo de las actividades a

que a cada uno se asignan más adelante, en los términos y extensión de la participación que igualmente se identifican en el presente documento.

#### PARÁGRAFO: COMPROMISOS Y MANIFESTACIONES GENERALES.-

Al conformar la UNIÓN TEMPORAL, sus integrantes se comprometen y manifiestan lo siguiente:

- 1. Presentar de manera conjunta la propuesta, así como a suscribir el contrato respectivo con la **E**ntidad.
- 2. Cumplir el presente Convenio de Unión Temporal.
- 3. Responder en forma solidaria ante la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la propuesta y de la celebración de los contratos derivados de la adjudicación en los términos de la minuta del contrato de aporte que hace parte de los Pliegos de Condiciones, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.
- 4. Responder por las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL, lo anterior conforme el artículo 7º de la Ley 80 de 1993..
- 5. No ceder su participación en la UNIÓN TEMPORAL a otro integrante de la misma.
- 6. No ceder su participación en la UNIÓN TEMPORAL a terceros sin autorización previa de la Entidad.
- 7. No revocar la UNIÓN TEMPORAL durante el tiempo de vigencia del contrato, y por 1 año más después de finalizado.
- 8. Mantener, desde la fecha de entrega de las Propuestas hasta la terminación del Contrato que se derive del proceso y durante un (1) año más, la misma participación porcentual, la asignación de responsabilidad y los regímenes de solidaridad propios de la UNIÓN TEMPORAL que se acrediten al momento de la presentación de la Propuesta.
- 9. No modificar el presente Convenio de Unión Temporal sin el consentimiento previo de la Entidad.
- 10. Cumplir con todas las demás obligaciones que la ley impone y todas aquellas que establece el presente documento en las cláusulas que se presentan a continuación.

#### CLÁUSULA TERCERA: REPRESENTACIÓN.-

Las partes designan como representante de la UNIÓN TEMPORAL (en adelante el "Representante"), al segundo suplente del Presidente de BT LATAM COLOMBIA S.A. señor JAIME AUGUSTO PORRAS APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.904 mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. En caso de falta temporal o definitiva del Representante, las partes designan como su suplente al señor ARTURO CUÉLLAR VILLAFAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.517.326 mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C.

#### CLÁUSULA CUARTA: FACULTADES Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE.-

Entre las facultades del Representante se encuentran las señaladas a continuación, de manera simplemente enunciativa, no taxativa:

El Representante de la Unión Temporal, en cumplimiento de lo requerido en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, cuenta con amplias facultades para representar a la UNIÓN TEMPORAL en todos los actos requeridos en desarrollo del Proceso de Selección.

Para todos los efectos, el Representante, se entiende autorizado de manera amplia y suficiente para presentar la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL BT-INRED K3, inclusive para firmar la carta de presentación de la propuesta a nombre de cada uno de los miembros del proponente plural, para suscribir y/o diligenciar todos los documentos de la propuesta requeridos en los pliegos del Proceso de Selección, incluidas las pólizas respectivas; para representar a la UNIÓN TEMPORAL en todas las diligencias del Proceso de Selección, celebrar, modificar y ejecutar el contrato y suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios, ejerciendo todos los demás actos requeridos en el evento en que la UNIÓN TEMPORAL resulte adjudicataria del Proceso de Selección, lo que incluye suscribir el acta de liquidación del contrato y notificarse del acta de liquidación unilateral de ser el caso.

Estas facultades se entienden suficientes para presentar la Propuesta y celebrar y ejecutar el Contrato por su valor total, sin limitación en consideración al monto de participación de los integrantes del proponente plural, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato.

El Representante de la UNIÓN TEMPORAL o su Suplente serán los únicos destinatarios de cualquier notificación o comunicación dirigida a la UNIÓN TEMPORAL en relación con el proceso de contratación y el contrato que se llegare a suscribir con la Entidad. Para el efecto, la dirección de notificación de la UNIÓN TEMPORAL es: Calle 113 No. 7-21 Torre A oficina 1112; Teléfono: 6292262; Fax: 6292240 en la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia.

# CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA Y EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

La participación de cada uno de los miembros que conforman el cien por ciento (100%) de la UNIÓN TEMPORAL será distribuida de la siguiente forma y no podrá ser modificada sin el consentimiento previo y por escrito por parte de la Entidad:

INTEGRANTES	%
BT LATAM COLOMBIA S.A	75%
RED DE INGENIERÍA LIMITADA – INRED LTDA.	25%
TOTAL	100%

Para efectos de la imposición de sanciones por parte de la Entidad, serán tenidas en cuenta las obligaciones y responsabilidades, las actividades y demás operaciones derivadas del Contrato que se llegue a suscribir con la Entidad, las cuales serán desarrolladas por los miembros de la UNIÓN TEMPORAL así:

Josep.

ACTIVIDAD REQUERIDA	RESPONSABLE
INST <mark>ALACIÓN DE LOS KIOSC</mark> OS VIVE DIGITAL	ВТ
UBICACIÓN Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS KIOSCOS VIVE DIGITAL	INRED
CASOS ESPECIALES	INRED
REEMPLAZO DE LOS KIOSCOS VIVE DIGITAL	BT-INRED
CAMBIOS	INRED
TRASLADOS	BT-INRED
TIPOS DE TRASLADOS	BT-INRED
Reubicación	BT-INRED
Traslado	BT-INRED
EQUIPOS A DOTAR	ВТ
ACCESS POINT	ВТ
SERVIDORES DE RED	ВТ
COMPUTADORES	BT
RED LAN	BT
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	BT-INRED
TELEVISOR	ВТ
TELEFONO	ВТ
APERTURA DE LOS KIOSCOS VIVE DIGITAL	INRED
MOBILIARIO DEL KIOSCO VIVE DIGITAL	ВТ
INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL KIOSCO VIVE DIGITAL	ВТ
APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS KIOSCOS VIVE DIGITAL	BT-INRED
OPERACIÓN DE LOS KIOSCOS VIVE DIGITAL	BT
PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	ВТ
RESPONSABILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EQUIPOS DEL	NAME OF THE OWNER OF THE PARTY OF THE OWNER
KIOSCO VIVE DIGITAL	ВТ
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DEL KIOSCO VIVE DIGITAL	INRED
MANTENIMIENTO DE LOS KIOSCOS VIVE DIGITAL	ВТ
ADMINISTRACION DE LOS KIOSCOS VIVE DIGITAL	INRED
COORDINADOR REGIONAL	INRED
GESTOR LOCAL O ADMINISTRADOR	INRED
ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DE TIC	INRED
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	ВТ
ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS	ВТ
CENTRO DE SOPORTE DEL CONTRATISTA	BT
FASE DE PLANEACION DEL PROYECTO KIOSCOS VIVE DIGITAL	BT-INRED
INFORME DETALLADO DE INGENIERIA Y OPERACIÓN	ВТ
PLAN DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO	BT
PLAN DE MANTENIMIENTO	ВТ
PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO	BT
PLAN DE CALIDAD DEL PROYECTO	BT
PLAN DE COMUNICACIONES	INRED
ESTUDIOS DE CAMPO	INRED
ESTODIOS DE CAMITO	HNILL



APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN	BT-INRED
INDICADORES DEL PROYECTO KIOSCOS VIVE DIGITAL	ВТ
INFORMES	BT-INRED
SUPERVISION E INTERVENTORÍA DEL PROYECTO KIOSCOS VIVE DIGITAL	BT-INRED
GERENCIA DEL PROYECTO	ВТ
COMITÉ OPERATIVO	ВТ
DONACION EQUIPOS	INRED
INSCRIPCION DEL CONTRATO EN EL REGISTRO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	INRED
MANEJO RECURSOS FINANCIEROS	вт

<sup>\*</sup>Cualquier actividad no indicada aquí, hace parte de la gestión conjunta de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL BT-INRED K3.

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los miembros de la UNIÓN TEMPORAL BT-INRED K3 responderán solidariamente ante la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la Propuesta y de la celebración del Contrato derivado de la adjudicación en los términos de la Minuta del Contrato que hace parte del Pliego de Condiciones, hasta el cierre definitivo de los compromisos recíprocos, incluidas las obligaciones derivadas de las garantías constituidas a favor de la Entidad en el marco del Contrato.

En virtud de lo anterior, es entendido que en caso de incumplimiento, la Entidad tendrá la facultad de exigir el cumplimiento al miembro que tenga la responsabilidad de la obligación incumplida o a cualquiera de los demás miembros de la UNIÓN TEMPORAL, a discreción del FONDO TIC.

Así las cosas, declaramos que el régimen de responsabilidad solidaria que se predica con respecto a las obligaciones derivadas de la Propuesta, incluye la obligación de todos y cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL BT-INRED K3 de asumir la totalidad de los gastos, gestiones, actos y negocios jurídicos necesarios para obtener el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, directamente o por parte de un tercero bajo nuestra permanente supervisión, previa autorización del FONDO TIC.

## CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.-

El término de duración de la UNIÓN TEMPORAL será desde la fecha de entrega de la propuesta hasta la liquidación definitiva del contrato y un (1) año más. En el evento que la propuesta presentada no sea favorecida y por ende, no se celebre el contrato con la Entidad, el presente Convenio de Unión Temporal se entenderá terminado automáticamente de pleno derecho y sin necesidad de acuerdo o declaración judicial o extrajudicial alguna, cuando se comunique a la UNIÓN TEMPORAL tal decisión por parte de la Entidad.

### CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN.-

Las partes manifiestan que quedan obligadas a abstenerse de ceder su participación, salvo previa y escrita autorización del FONDO TIC, siempre y cuando además, el cesionario satisfaga las condiciones jurídicas, de organización, financiera, y de experiencia del cedente tomadas en consideración para la adjudicación.

También declaran que los miembros que concurren a la acreditación de los requisitos habilitantes del numeral 4 del pliego de condiciones, no podrán ser excluidos o ceder su participación en el Proponente.

Plural en ningún momento durante la ejecución del Contrato sin la previa autorización del FONDO TIC, la cual solamente será otorgada si quien los haya de remplazar asume las mismas responsabilidades y ostenta al menos la misma Capacidad Jurídica, Experiencia, Capacidad Financiera y Capacidad de Organización según el requisito habilitante que se acredite.

#### CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES.-

Las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL, así como los representantes legales de las compañías que la conforman y las que hacen las veces de Representante y Suplente de la Unión Temporal en específico, declaran que no se encuentran inhabilitadas y que no tienen incompatibilidades para contratar con la Entidad. Igualmente, hacen constar que quienes integran la UNIÓN TEMPORAL disponen de atribuciones suficientes para representar a tales sociedades y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente Convenio de Unión Temporal, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven de la misma.

#### CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN.-

Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL manifiestan expresamente conocer y aceptar, que su participación en los ingresos a que haya lugar en razón del Contrato que resulte con la Entidad, será el reflejo de las actividades que cada una de las partes desempeñará dentro del mismo de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA - TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA Y EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ DIRECTIVO.-

El Comité Directivo estará conformado por tres representantes de BT y dos representantes de INRED. Uno de los miembros del Comité ejercerá la presidencia del Comité Directivo y tendrá los alcances descritos en el presente documento.

El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones: A) Efectuar la planificación, ejecución, vigilancia y control del proyecto objeto de la Unión Temporal, B) Efectuar reuniones o conferencias telefónicas en las oportunidades en que sea necesario y por lo menos una vez al mes. C) Fijar las políticas y directrices para la dirección y ejecución del Contrato. E) Definir la posición de la UNIÓN TEMPORAL en caso de conflicto con la Entidad.

Las reuniones podrán ser convocadas por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL, por el Presidente del comité, o por cualquiera de sus miembros. Las decisiones del Comité se adoptarán por el voto de la mayoría de sus miembros. Para deliberar deberán estar presentes la totalidad de sus miembros.

# DÉCIMA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de adjudicación y suscripción del contrato con la Entidad, las diferencias que surjan entre los miembros de la UNIÓN TEMPORAL o a propósito del desarrollo, ejecución, participación o interpretación del Contrato con la Entidad o el presente contrato, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo

directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo.

Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por tres (3) árbitros, dependiendo de la cuantía, designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista oficial de árbitros. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Durante el trámite arbitral las partes continuarán cumpliendo sus obligaciones, de manera que no se vea afectada la Entidad.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

La UNIÓN TEMPORAL se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el Régimen Jurídico determinado en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que regulen la materia.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE UNIÓN TEMPORAL.-

Las partes conocen, aceptan y pactan, la posibilidad de solicitar, de común acuerdo, modificaciones del presente Convenio, para lo cual elaborarán un escrito, el cual será sometido a la aprobación expresa y escrita de la Entidad. Una vez aprobados los cambios por la Entidad, se entenderá que hacen parte del presente Convenio y lo modifican en lo pertinente, para todos los efectos legales. En general, cualquier modificación al presente Convenio deberá constar en documento escrito suscrito por los representantes autorizados por todas las partes involucradas y la Entidad y deberá cumplir con cualquier otro requisito establecido en el presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GENERAL.-

Los representantes de las sociedades miembros de la presente UNIÓN TEMPORAL, con la firma del presente documento, manifestamos que conocemos y aceptamos los términos del pliego de condiciones y respondemos solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la propuesta, como por las obligaciones que la UNIÓN TEMPORAL asumiría en caso de resultar adjudicataria del contrato objeto del Proceso de Selección, durante la vigencia del contrato y 1 año más.

### CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO.-

De conformidad con lo establecido en el presente Convenio y los términos de la Licitación Pública, las partes confirman y aceptan expresamente que se abstendrán de realizar o involucrarse en prácticas ilícitas o que violen cualquier ley aplicable incluyendo el Estatuto Anticorrupción de Colombia o Ley 1474 de 2011, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EEUU o en inglés Foreign Corrupt Practices Act, la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010 o en inglés UK Bribery Act, el Contrato que pudiere resultar

J. V.

con la Entidad, el Código de Ética de BT o cualquier otra ley que prohíba el soborno o cualquier actividad similar. Cada Parte deberá asegurarse que ni la misma ni su personal afiliadas, subcontratistas agentes y contratistas, ya sea directa o indirectamente, busquen, reciban, acepten, den, ofrezcan, acuerden o se comprometan a dar dinero, dádivas, u otra cosa de valor de o a cualquier persona (incluyendo, sin limitarse a, funcionarios o agentes de entidades públicas o privadas) como incentivo o recompensa para que realice una acción favorable o se abstenga de actuar. Cada una de las partes a solicitud de la otra, deberá presentar evidencia de los pasos tomados para evitar acciones prohibidas, incluyendo el establecimiento de políticas, prácticas, y/o controles comerciales requeridos para evitar las conductas y cumplir las normas en mención. En la medida que esté permitido, cada uno de los integrantes deberá informar sin demora al otro integrante de cualquier investigación respecto de presuntos incumplimientos de las anteriores normas que tenga relación con este Convenio.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C. por quienes intervinieron a los ONCE (11) días del mes de Noviembre de 2015.

BT LATAM COLOMBIA S.A.	INRED LTDA.
Jainenfun	Lanning .
JAIME A. PORRAS APARICIO	THON JAIRO URITNA GUERRERO
Representante Legal	Representante Legal
ARTURO CUÉLLAR VILLAFAÑA	
Representante Legal (s)	